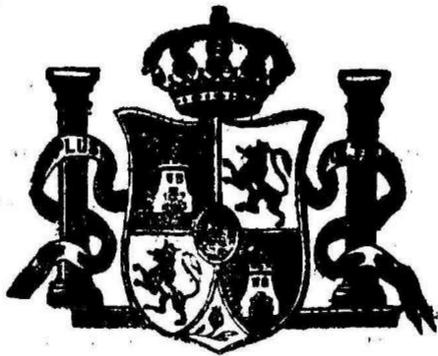


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Juancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta. Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos y libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 142.

ELECCIONES.

Próximo el día en que ha de tener lugar la eleccion de Diputados provinciales, y á pesar de que por las circulares de este Gobierno de provincia de

4 de Setiembre y 16 de Octubre últimos, se dieron instrucciones á los Alcaldes y comisiones Inspectoras del censo electoral acerca de los preceptos legales y procedimientos que han de seguir en todas las operaciones de la eleccion; creo de suma importancia y reconocido interés, al efecto de regularizar este servicio y evitar la responsabilidad en que por descuido, omision ó negligencia pudieran incurrir, hacer las siguientes advertencias.

1.ª Supuesta ya la publicacion de edictos designando el edificio ó local en que se han de constituir los colegios electorales y convocatoria á los electores en los términos prevenidos en el artículo 62 de la vigente ley electoral, los Alcaldes cuidarán de exponer al público las listas rectificadas y ultimadas de cada Ayuntamiento ó seccion, las que permanecerán á las puertas del colegio electoral en el día de la eleccion, que tendrá lugar el 17 del actual desde las 8 de la mañana á las 4 de la tarde.

2.ª Que debiendo verificarse la proclamacion de Interventores el 15 del corriente en los pueblos cabeza del Distrito electoral, los Alcaldes presidentes de las Comisiones Inspectoras procurarán expedir con toda urgencia

las certificaciones parciales de nombramiento ó designacion de Interventores que remitirán por propios montados á los diferentes pueblos del Distrito, á fin de que por los respectivos Alcaldes se notifique y haga saber inmediatamente á los interesados sus nombramientos, y puedan constituirse las mesas electorales en legal forma, en el día y hora señalados.

3.ª La votacion se verificará en la forma y modo que se previene en el capítulo 2.º del título 4.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; y una vez terminada se estenderá el acta de la eleccion ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 89 de la referida ley; cuya acta, con todos los documentos originales relativos á la misma, se remitirá por propio montado ó conducto mas rápido posible al Alcalde presidente de la Comision Inspectoras del Distrito, y antes de las diez de la mañana del día siguiente al de la votacion.

4.ª Los presidentes de las mesas electorales cuidarán de dar cumplimiento al artículo 90 de la expresada ley, para lo cual, y de conformidad con la disposicion 25 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, remitirán copia literal del

acta de votacion, debidamente autorizada, al Ministerio de la Gobernacion; sin perjuicio de remesar otra á este Gobierno de provincia, además de participarle inmediatamente el resultado de la eleccion en cada Ayuntamiento ó seccion, utilizando al efecto los medios mas breves de comunicacion.

5.ª Los Interventores nombrados por las mesas electorales con arreglo al art. 91 de la indicada ley para representar á las Secciones ó Ayuntamientos en la Junta de escrutinio general, concurrirán puntualmente á los pueblos cabezas de distrito electoral el día 20 del corriente y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar dicho acto, los cuales irán provistos de la credencial correspondiente de su nombramiento, llevando además una copia literal del acta de votacion.

6.ª Verificado el escrutinio general al tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º del título 4.º citado, los Señores Presidentes de las Juntas procurarán tenga exacto cumplimiento cuanto al efecto se previene en el artículo que comprende, remitiendo un ejemplar del acta de escrutinio al Ministerio de la Gobernacion, y otro á este Gobierno de provincia, disponiendo

á la vez se espidan á favor de los Diputados electos y proclamados las certificaciones-credenciales correspondientes.

Recomiendo muy eficazmente á todos los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios que por razon de su cargo hayan de intervenir en las operaciones de la eleccion, la puntual observancia de las disposiciones legales que se dejan indicadas, asi como tambien de las demás prevenciones que se les hacen; esperando de su reconocido celo y acreditada justificacion, lleven á cabo este servicio con perfecta regularidad, para lo cual se atemperarán en un todo á los preceptos legales que darán cumplimiento dentro de los términos fijados.

Palencia 9 de Diciembre de 1882. — El Gobernador, *Domingo Garcia*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial el dia 30 de Noviembre de 1882.

En la ciudad de Palencia á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Juan Martinez Merino, D. Francisco Rodriguez Olea, Don Juan Solórzano, D. Antonio Alvarez Reyero, D. Victoriano Guzman, D. Nazario Perez Juarez, D. Ricardo Lopez Gonzalez, D. Ricardo Castrillo, D. Ambrosio Escobar, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesion leyendo el Secretario Sr. Manrique el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta por el Secretario Sr. Yagüez del nombramiento interino de peon caminero con destino al sexto trozo de la carretera provincial del puente de D. Guarin á Villada, hecho por la Comision Provincial en sesion de 25 del actual á favor de D. Domingo Mansilla Valin, licenciado del Ejército, vecino de Boadilla de Rioseco; acordando S. E. aprobar definitivamente dicho nombramiento.

Seguidamente por el Sr. Yagüez se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Junta pro-

vincial de Instruccion pública, á fin de que la Diputacion, cumpliendo con la Real orden de 8 del actual proceda en su dia al nombramiento de los empleados necesarios que previene dicha Superior disposicion; acordando por unanimidad S. E. nombrar una Comision de su seno para que en su vista proponga lo que estime mas acertado en este asunto, designando á este fin á los Sres. Rodriguez Olea, Escobar y Manrique.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo á S. E. el aumento de doce camas con destino á las embarazadas y amas de cria de la casa de Maternidad; acordando S. E. pase á la comision de Presupuestos á fin de que emita su ilustrado informe.

En este estado, el Sr. Presidente teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y á fin de que la Comision especial nombrada pudiera emitir dictámen, suspendió la sesion para continuarla á las ocho de la noche.

Abierta nuevamente á la hora prefijada, con asistencia de los mismos Sres. Diputados y bajo la presidencia del Sr. Martinez Merino, se continuó la sesion previamente suspendida, dando cuenta el Secretario Sr. Manrique del expediente promovido por Don Santos Gonzalez Doucel, vecino de Palencia, solicitando en concepto de pobre una pension de lactancia para su hija Mónica, S. E. declarando este asunto urgente y previo informe verbal de la Comision de Beneficencia; acordó unánime deferir á la reclamacion del interesado como comprendido en el caso 3.º del acuerdo tomado por la Corporacion en 11 de Diciembre de 1880.

Dada cuenta nuevamente del expediente y dictámen de la Comision de Beneficencia en la reclamacion del Sr. Director de los Establecimientos sobre la conveniencia de aumentar para el mejor servicio doce camas con destino al departamento de embarazadas y amas de cria; acordó unánime S. E. deferir á la reclamacion, y careciendo el presupuesto general de la provincia del corriente año de la cantidad necesaria para la adquisicion de las espresadas camas, debe incluirse el importe de aquellas en el adicional que ha de formarse al ordinario vigente, y caso de que no pudiera incluirse en el adicional que se haga en el ordinario.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion que dirige el Señor Presidente de la Junta de so-

corros del partido de la Capital, pidiendo auxilios para los habitantes de Filipinas y de Cuba por los daños sufridos en los últimos ciclones; acordando S. E. pase este expediente á la Comision respectiva para que emita su informe.

Dada cuenta del expediente promovido por el Jefe facultativo de las obras de la casa Maternidad, respecto á variar la construccion del zócalo de la fachada que linda con la Ronda de San Francisco, debiendo verificarse con piedra de silleria en vez de mamposteria concertada que está presupuestada; acordó unánime S. E. deferir á dicha reclamacion y que las mil pesetas que resultan de diferencia deberían incluirse en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Seguidamente se dió cuenta del expediente promovido por el señor Director del Instituto provincial consultando si las mil pesetas que subvenciona el Municipio de esta Ciudad para el establecimiento pueden invertirse en la construccion de una acera de euloso en la longitud de la fachada del mismo; S. E. acordó unánime se manifieste al Sr. Director, que figurando dicha cantidad de mil pesetas como ingresos en el presupuesto provincial con destino al Instituto, cuya suma está destinada á cubrir atenciones permanentes, no puede invertirse en otro objeto que en aquel á que está afecta, porque de lo contrario resultaria un déficit de igual cantidad en el presupuesto de la Provincia.

A continuacion se dio cuenta del expediente promovido por varios vecinos de San Pedro de Cansoles, distrito municipal de Guardo, solicitando quede sin efecto el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento sobre la ganaderia por el aprovechamiento de pastos; S. E., visto expediente y justificándose que el anejo de San Pedro Cansoles tiene pastos propios y cuando esto sucede, el artículo 90 de la Ley municipal vigente concede á los pueblos agregados á un término municipal su administracion particular, es por tanto de la exclusiva competencia de la Junta administrativa acordar su aprovechamiento ya sea ó no gratuito entre los vecinos del pueblo, con sujecion á lo prevenido en el capítulo 2.º del título 3.º de la misma Ley por constituir un derecho peculiar y exclusivo del pueblo y nunca el Ayuntamiento cabeza de distrito puede escocer el ejercicio de sus facultades de la inspeccion que concede el art. 95, y en su consecuencia arbitrarlos sin que haya un verdadero exceso de atribuciones; acordó unánime con arreglo al art. 140

de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, quede sin valor ni efecto legal lo dispuesto por el Ayuntamiento de Guardo referente á arbitrar los pastos de propiedad exclusiva del pueblo de San Pedro de Cansoles.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion que dirige el señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, ejecutando el acuerdo dictado en 21 del corriente, acerca de la Real orden de 8 del actual, referente al régimen y organizacion de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza proponiendo á la Diputacion que el sueldo anual del Cajero sea de dos mil pesetas; prestando fianza por valor de doce mil quinientas pesetas; por gratificacion al Secretario setecientas cincuenta; como haber para el Oficial de Contabilidad mil quinientas y en concepto de indemnizacion al Depositario de fondos provinciales la cantidad de dos mil pesetas al año. Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision y despues de una amplia discusion sobre el particular, acordó S. E. por mayoría de nueve votos contra dos: 1.º Acudir respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo que se reforme la Instruccion en el sentido de que este servicio se desempeñe por los empleados del Estado en la forma que se satisfacen otras atenciones: 2.º Que no obstante de acatar las órdenes superiores, cree la Diputacion que la Real orden de 8 del actual no ha sido comunicada por el conducto ordinario, de conformidad con el art. 85 de la Ley provincial antigua y 130 novísima; y 3.º Proponer se señale de sueldo al Depositario de la Caja provincial de Instruccion pública mil quinientas pesetas, mil doscientas cincuenta al Oficial de Contabilidad y quinientas pesetas de gratificacion al Secretario.

Y no quedando otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que nosotros los Secretarios certificamos.—Crisógono Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Eleuterio Pastor Heredia.

Juzgado de primera Instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Ciriaco Anaya Ortega, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se ha promovido por el Procurador D. Pablo Blanco Gutierrez en nombre de D. Felipe Garcia Gutierrez vecino de Aguilar de Campoó, interdicto de adquirir

la posesion de los bienes que en término de Nestar y Menara disfrutaba su finada madre Doña Juana Gutierrez; en cuyo interdicto se dictó el auto del tenor siguiente:

AUTO. En la Villa de Rio-Pisuerga á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos: el Señor Don Ciriaco Anaya y Ortega Juez de primera Instancia de la misma y su partido por ante mi el Escribano dijo: Resultando que por el Procurador de este Juzgado Don Pablo Blanco y en nombre de Don Felipe Garcia Gutierrez vecino de Aguilar, ha presentado escrito en este Juzgado proponiendo interdicto de adquirir y manifestando que su representante á efecto de las condiciones de inestabilidad en el pueblo de Nestar y Menara y del fallecimiento abintestato de su madre Doña Juana Gutierrez no le ha sido posible el entrar en posesion de diferentes fincas que disfrutaba esta última, y aparecen deslindadas en la relacion que por separado acompaña, y que efecto del fallecimiento abintestato de indicada señora, su único heredero ó hijo legitimo Don Felipe Garcia, no habia podido adquirir la posesion de indicadas fincas, las cuales ninguno otro poseia á titulo de dueño ni de usufructuario hallándose por tal razon abandonadas; pidiendo que previa la oportuna informacion testifical se mandase se diese posesion de dichos bienes al Don Felipe Garcia Gutierrez y que cuyo auto se publicara por edictos en la forma que la ley estableco, requiriendo al efecto á los colonos ó llevadores de las fincas para que le reconozcan como poseedor de las mismas.

Resultando: que admitida dicha demanda y recibida la oportuna informacion de testigos, estos afirman contestes el hecho de que los bienes que comprende la relacion no les posee persona alguna á titulo de dueño ni de usufructuario.

Considerando: que segun lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, puede tener lugar el interdicto de adquirir cuando nadie posea á titulo de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicite.

Considerando: que de la informacion pedida y practicadas aparece legalmente justificado el hecho de que nadie á titulo de dueño ni de usufructuario posee los bienes de que se trata.

Considerando: que por lo expuesto y de la declaracion de heredero hecha por autoridad judicial competente, que se acompaña, es suficiente para otorgar y concederli

posesion: se otorga la posesion de dichos bienes á Don Felipe Garcia Gutierrez vecino de Aguilar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele en cualquiera finca que designe en voz y nombre de los demás bienes, para lo que se confiere comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado que la evacuará ante el actuario, haciéndose por este los requerimientos necesarios á los inquilinos colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes para que le reconozcan como tal poseedor, el cual en el mismo acto ó despues podrá designar las personas á quienes hayan de hacerse dicho requerimiento, dándose tal nuevo poseedor testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento, si los pidiere. Asi lo mandó y firma el Señor Don Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera Instancia de este partido en Cervera á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Doy fé, Ciriaco Anaya. —Ante mi: Juan Cosio Cuenca.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin Oficial de esta Provincia se expide el presente.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ciriaco Anaya.—P. S. M. Juan Cosio Cuenca,

Don Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se sigue pleito civil ordinario por Don Francisco Esciolaza, contra Don Gunderico Diez y Don Ramon Araquistain, vecinos de Valladolid y Barceña de Pié de Concha, sobre pago de pesetas en cuyos autos se ha acordado llamar por segunda vez y á virtud de este edicto al Don Francisco Esciolaza para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid, comparezca ante este Juzgado á reconocer una firma puesta en un contrato privado de fecha primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos; apercibido que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la legitimidad de la misma.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta

y dos.—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Manuel Encinas Villarubia, (a) Bartolillo, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Villaconancio, vecino de esta referida villa, y cuyas señas personales se insertarán á continuacion, para que dentro del término de diez dias, se presente ante este Juzgado, con el fin de ser notificado de la sentencia firme recaida en la causa que contra el mismo se formó, por ocupacion de una llave falsa y otros instrumentos en forma de ganzas y de que sea puesto á disposicion de la Autoridad competente para que empiece á distinguir su respectiva condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de la policia judicial de la misma, se interesen por cuantos medios estén á su alcance, en la busca y captura del indicado sugeto y lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Baltanás á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.—Ricardo Bustos Herrera.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, ojos pardos, nariz larga, barba poca, pelo negro, color moreno; viste pantalon y chaleco de paño titulado de pana, chaqueta de paño verde, faja de lana negra, gorra de paño negro y zapato de becerro blanco.—Bustos.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que el dia once de Enero del año próximo venidero y hora de las diez de la mañana, se vende en publica subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se

expresan, embargadas á Doña Maria Sanchez Caballero, vecina de Mérida en el juicio ejecutivo que en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad se ha seguido contra dicha señora, promovido por los señores Martinez Hermanos, del comercio de Valencia, sobre pago de pesetas. Dichas fincas fueron hipotecadas, por la nominada Doña Maria Sanchez en favor de la compañía mercantil, denominada «Martinez Hermanos» establecida en dicha ciudad de Valencia por la cantidad de cuatro mil pesetas en escritura otorgada con fecha once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y segun la certificacion expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, no tienen contra si ningun cargo ni responsabilidad que la citada hipoteca, las cuales han sido tasadas por el perito Don Higinio Garcia Alegre, y el titulo de propiedad de las mismas está de manifiesto en la escribania de este Juzgado á cargo de Don José Garcia, para que puedan examinarle los que quisieran tomar parte en la subasta. Se previene que los licitadores debieran conformarse con dicho titulo sin tener derecho á exigir ninguno otro: que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta es necesario hacer previamente la consignacion que previene el artículo mil quinientos de la ley de enjuiciamiento civil. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, en virtud de exhorto de dicho Juzgado de Mérida, expedido en veinticuatro de Octubre último. Y las fincas que han de venderse son las que á continuacion se expresan.

1.ª Una tierra sita en término de Boada, que es picon al camino Villerias á do llaman la desesperada, hace doce cuartas y veintiseis palos equivalentes á ochenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas y veintiocho decímetros, linda al Oriente y Norte con dicho camino de Villerias, al Mediodia con arroyo de la desesperada, al Poniente con tierra de Manuel Herrera tasada en veinte pesetas cada cuarta.

2.ª Otra tierra en el mismo término al camino de Castromocho hace once cuartas sesenta estadales equivalentes á ochenta y una área veintiocho centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados linda por Oriente con tierra de Benito Ruiz, Mediodia arroyo de la Carrevenga, Poniente tierra de D. Deogracias Blanco, que antes fué de su padre D. Luciano Blanco, y Norte con el

camino que guía de Boada á Castromocho, tasada á cuarenta pesetas cuarta.

3.ª Otra tierra en el mismo término de Boada á do llaman la mesilla del val, hace tres cuartas noventa y dos palos equivalentes á veintisiete áreas setenta y seis centiáreas y novecientas veinte y ocho milésimas, lindero, al Oriente tierra de Venancio Escobar, Mediodia con la de Angel Caballero, vecino de Castromocho, con quien tambien linda por el Poniente, y por el Norte con tierra de D. Juan Blanco, vecino de Valladolid, tasada á treinta y cinco pesetas cuarta.

4.ª Otra tierra en término de Castil de Vela á do llaman la majada, hace doce cuartas y veintiocho palos, equivalentes á ochenta y seis áreas, cuatro centiáreas y treinta y tres decímetros, linda al Oriente con tierra de Genaro Ramos, al Mediodia con la de Bernabé Sanchez, al Poniente con José Lopez Caballero, que antes fué de José Herrero y al Norte con el arroyo y tierra del Conde, tasada á treinta y dos pesetas cuarta.

5.ª Otra tierra en término de Castromocho al pago de Pozarena ó Palascual, hace seis cuartas equivalentes á cuarenta áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda por Oriente con tierra de Maria Fuenguera, al Mediodia con la de Bernardo Velasco al Poniente con la de Fernando Lesmes, vecino de Castromocho, y al Norte con la de herederos de José Garcia, vecino que fué de Capillas tasada á veinticinco pesetas cuarta.

6.ª Otra tierra en término de Boada á do llaman frieras, mitad de una de ocho cuartas, partija con su hermano Juan, hace esta mitad cuatro cuartas equivalentes á veintiocho áreas dos centiáreas y setenta y un decímetros que linda por Oriente con la partija de su hermano Juan, al Mediodia con el sendero de Carre-arroyo al Poniente con tierra de Joaquin Ramos y al Norte con el mismo de D. Joaquin tasada á veinticinco pesetas cuarta.

7.ª Otra tierra en término de Boada á do llaman Somadilla, hace diez y seis cuartas, equivalentes á una hectárea, trece áreas y ochenta y seis decímetros, linda Oriente y Mediodia con tierra de Julian Blanco Poniente con el camino que guía de Capillas á Boada y Norte con tierra de D. Deogracias Blanco tasada á cuarenta pesetas cada cuarta.

8.ª Otra tierra en el mismo término de Boada á do llaman Carre-arroyo, hace ocho cuartas equivalentes á cincuenta y seis áreas, cinco centiáreas y cuarenta y tres

decímetros linda por el Oriente con el camino que de Capilla guía á Meneses á la derecha al Mediodia con tierra de D. Ruperto Ramos, al Norte con el sendero de Carre-arroyo y al Poniente con tierra de Candido Andrés, la divide el arroyo del pago, tasada á treinta y cinco pesetas cuarta.

9.ª Y la otra tierra en término de Capilla á do llaman la Señora ó las señoras su cabida doce cuartas equivalentes á ochenta y cuatro áreas, ocho centiáreas y catorce decímetros linda por Oriente con tierra de Miguel Sanchez, Mediodia con la de Hipólito Delgado, Poniente con lo de Victor Ramos y Norte con la de Agustín Rodriguez tasada á treinta y cinco pesetas cuarta.

Dado en Frechilla á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., José Garcia.

*Juzgado de primera instancia,
de Talavera de la Reina.*

Don Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa criminal á Toribio Rodrigo y Alvaro, se sacan á remate público que tendrá lugar en este Juzgado y simultaneamente en el de Carrion de los Condes el día veintidos del actual á las doce de la mañana los bienes siguientes:

Una tierra en término de Frómista al camino de Requena, de segunda calidad, de haber nueve encinas y media equivalentes á una hectárea, veintisiete áreas y setenta y cinco centiáreas; que linda por N. con el acueducto, P. camino travesero de Marcilla á Boadilla, M. camino de Requena y O. con Bernardo Revilla en seiscientos sesenta y ocho pesetas y seis centimos.

Fincas que se rematan sin sujecion á tipo.

Cuarta parte de un corral en el casco de Frómista, con su tenada, pajar y palomar, situado en la calle de San Pedro, que linda todo por O. con Blas de la Calle, M. calle de Pueblanueva, N. calle de la Higueras y P. corral de la testamentaria de D. Julian Ordoñez; proindivisa dicha cuarta parte con los hermanos del Toribio, Agustín, Pilar y Leonisa.

Una tierra en el mismo término de Frómista, al pago de Valdeoveja, de segunda calidad, de haber tres encinas ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda con tierra de Epifanio Carrion. Ramon Polanco y Manuel Saez; y en la actualidad por O. con el Don

Epifanio, M. con D. Ramon y P. y M. con Angel Polvorinos y en ella se halla el sitio de Boadilla.

Otra tierra al mismo término y sitio de Ontanas, de segunda calidad, de haber tres encinas ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda por N. con Balbino Ramos, P. Doña Tomasa Marquina, M. Carrera y O. Leon Diez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate; advirtiéndose que para tomar parte en lo que concierne á la tierra al camino de Requena, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose postura alguna que no le cubra.

Dado en Talavera de la Reina á 2 de Diciembre de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Mariano de Albornoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES
de
ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Explotacion.

Esta Compañia admite, desde esta fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Enero á Junio de 1883 ambos inclusive de veinte mil kilogramos de aceite de oliva de buena calidad, puestos en los Almacenes generales de Palencia.

El pliego de condiciones generales que deberá servir para el concurso se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañia en Madrid, calle de San Sebastian número 2 y en los Almacenes generales sito en la Estacion de Palencia y sucursal de Leon.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañia en Madrid y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el día 27 de Diciembre del corriente año á las tres de la tarde, en que serán abiertas públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio y acompañada de una muestra de la clase de aceite que se proponga suministrar, indicando en el sobre una marca que haga conocer la muestra.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañen á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de doscientas pesetas, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Director de la Compañia á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fueren admitidas, quedando como fianza definitiva la que correspondiese á la proposicion aceptada.

Estos depósitos podrán hacerse en Madrid en la Caja del Crédito Mobiliario Español y en Leon, Señora Viuda de Salinas y Sobrina.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á concurso el suministro de veinte mil kilogramos de aceite para la Compañia de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á facilitarlos bajo las dichas condiciones al precio de (se expresará el precio en letra) cada kilogramo puesto de mi cuenta en los Almacenes generales.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.
—El Director de la Compañia, Manuel Pironecley.

**GUIA DE QUINTAS
POR**

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

INTERESES DE LÁMINAS.

Los compra Felino F. de Villarán, agente de negocios, que habita Calle de los Herreros 14, entregando en el acto á los Ayuntamientos su importe aproximado, antes que el Estado apruebe la liquidacion de los mismos. 8

**NOVÍSIMA EDICION.
de la**

LEY PROVINCIAL

Y
Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edicion. 4,50

Idem de Consumos, 10.ª edicion. 2

Prontuario de la contribucion

industrial, que contiene la ley

de 31 de Diciembre de 1881,

el Real decreto, Reglamento

y tarifas de 13 de Julio de 1882,

los modelos oficiales de dicho

Reglamento y varios formula-

rios de expedientes, etc. . . 1'50

Impuesto de cédulas personales. 0'30

Libro manual de pesas y me-

didias para toda España. . 2'50

Manual de caza, pesca y uso

de armas. 0,50

Prontuario de la Administracion

municipal, 4 tomos en 4.ª ma-

yor con 1.700 formularios. . 22,50

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.